



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2018 - 00522 - 00	Ejecutivo Singular	GIANFRANCO MARCHETTA	LUIS ALEXIS RIVADENEIRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/04/2022	22/04/2022
2	017 - 2011 - 00073 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO MARTINEZ AREVALO	DIANA SALAZAR VELASCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/04/2022	22/04/2022
3	018 - 2017 - 00047 - 00	Ejecutivo Singular	corpbanca	EDUARDO FRANCISCO BATOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/04/2022	22/04/2022
4	028 - 2002 - 00881 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIBEL PRADA PERDOMO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/04/2022	22/04/2022
5	037 - 2016 - 00380 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	PLANETA PRODUCCIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/04/2022	22/04/2022
6	038 - 1999 - 00053 - 01	Ejecutivo Mixto	BBV BANCO GANADERO S.A.	PEDRO JULIO LOPEZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/04/2022	22/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



SILVA & CIA
ABOGADOS

109

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: 2018 – 522
DEMANDANTE: GIANFRANCO MARCHETTA
DEMANDADO: LUIS ALEXIS RIVADENEIRA CASTAÑEDA
ASUNTO: **REPOSICIÓN – APELACIÓN**

Señor Juez:

JORGE MARIO SILVA BARRETO, apoderado del demandante, presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto del 31 de marzo notificado por estado el 1 de abril de 2022, que no aceptó la dación en pago solicitada por las partes debido a que ya existía previamente un embargo de remanentes del Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Bogotá, D.C., para que se modifique y en su lugar se acepte la dación en pago del bien embargado. El recurso lo fundamento así:

Primero.- El oficio de remanentes número 1541 remitido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, D.C. ordenó la medida cautelar dentro del proceso 2018-11612, este número de radicado no corresponde a este proceso. Debido a esto, no se encuentran ordenadas otras medidas cautelares diferentes a las ya advertidas en el auto del 22 de marzo de 2022 y se debe aceptar la dación en pago.

Segundo.- En dado que su señoría no revoque el auto por lo anteriormente establecido, es necesario advertir lo siguiente: la dación en pago es un contrato o negocio jurídico unilateral constituido con la finalidad de saldar una deuda con un objeto distinto del inicialmente pactado con el acreedor, quien tiene la potestad de aceptarlo o rechazarlo. Por otro lado, el embargo de remanentes, como su nombre lo establece, es el excedente que queda de las medidas cautelares luego de liquidar y saldar completamente la obligación que se pretende en el juzgado principal.¹ El embargo de remanentes ni su acreedor no tienen un interés jurídico consolidado sino simplemente una mera expectativa de lo que sobre en el otro proceso.

El artículo 466 CGP establece que: “(...) Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de éste. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. (...)” (Subraya fuera de texto).

La interpretación y decisión tomada por usted presenta un error por indebida interpretación de la normal procesal. La naturaleza jurídica de los remanentes es pagarse con los sobrantes que existan en el otro proceso, tanto así, que si no existen remanentes, es decir que del remate de los bienes no quedaren saldos disponibles, el demandante del otro proceso no tiene ningún derecho frente al proceso principal.

Visto de ese modo, el aquí demandante no está en la obligación de someterse a un remate de bienes cuando previamente puede aceptar un acuerdo/negociación con el deudor, pues él tiene privilegio sobre las medidas cautelares y la decisión frente a éstas porque es único acreedor. Contrario sucedería



SILVA & CIA
ABOGADOS

si existiera una acumulación de procesos en la que el demandante acumulado tendría derecho en 50-50 o partes iguales sobre los bienes embargados; o incluso si estuviéramos ante una solicitud de *persecución de bienes embargados en otro proceso* (Art. 466 *ibidem*), por ejemplo: procesos laborales, fiscales, alimentos, entre otros, sí tendría una prioridad legal e interés jurídico protegido al punto que el acreedor de otro proceso, dicho de alguna manera, se constituiría como parte del proceso primigenio y en esas condiciones el citado artículo le permite hacer impulso de ese proceso u obtener beneficios ante la terminación normal o anormal del expediente en el que se decretaron primero los embargos.

Con el debido respeto señalo que su Señoría confundió el embargo de remanentes con la figura procesal de *persecución de bienes embargados en otro proceso*. En la primera institución, itero, el que solicita el embargo de remanentes tiene una mera expectativa de lo que sobre en el proceso, pero de ninguna manera un derecho o interés jurídico; contrario *sensu*, en la institución procesal de persecución de embargos el acreedor persigue los bienes de ese otro proceso incluso con prelación sobre el acreedor en el que se persiguen los embargos.

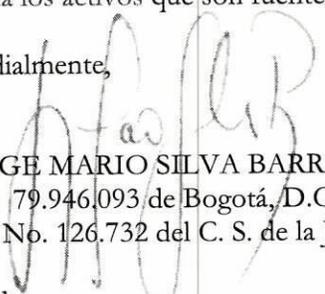
En ningún apartado del CGP el legislador estableció la limitación o prohibición de que no se pueda llevar a cabo o no sea viable celebrar daciones en pago cuando existan remanentes. Según la interpretación de las normas de un ordenamiento jurídico todo aquello que no está prohibido está permitido.

Por lo expuesto, solicito revoque el auto que negó la dación en pago y en su lugar acepte la dación en pago dando paso a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

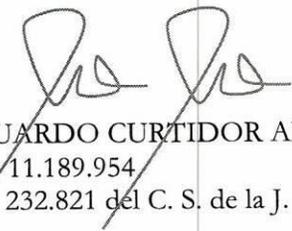
PETICIÓN ESPECIAL:

Ordene la entrega del vehículo a la parte demandante sin el levantamiento de la medida cautelar de embargo y sin condena en costas. Esta solicitud se presenta porque el vehículo está ubicado en los parqueaderos La Principal S.A.S. adeudando por esta retención más de 3 millones de pesos, suma que afecta los activos que son fuente de pago en el proceso.

Cordialmente,


JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 126.732 del C. S. de la J.

Coadyuvo;


EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO
C.C. 11.189.954
T.P. 232.821 del C. S. de la J.

RE: 2018-522

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 8:51

Para: SILVAABOGADOSBOGOTA@SILVAABOGADOS.COM <SILVAABOGADOSBOGOTA@SILVAABOGADOS.COM>

ANOTACION

Radicado No. 2403-2022, Entidad o Señor(a): JORGE MARIO SILVA BARRE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: REPOSICIÓN – APELACIÓN // Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com> Mié 06/04/2022 14:20 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 14:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jorgemariosilva@silvaabogados.com <jorgemariosilva@silvaabogados.com>; Maria Camila Romero SilvaAbogados <abogada@silvaabogados.com>; Nathalia Forero Abogada SilvaAbogados <abogadosenior@silvaabogados.com>; eduardocurtidor@gmail.com <eduardocurtidor@gmail.com>

Asunto: Re: 2018-522

Señor Juez Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Este memorial se remite con copia al apoderado contrario de acuerdo al Decreto 806 de 2020. Favor acusar recibo.

El mié. 6 abr 2022 a las 14:17 Silva & Cia Abogados Bogotá

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2403-2022
Fecha Recibido	07/04/2022

--

Cordialmente,



SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403
PBX: (57-1) 6949446 - 6962604
Bogotá, DC - Colombia
<http://www.silvaabogados.com>

--

Cordialmente,



SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403
PBX: (57-1) 6949446 - 6962604
Bogotá, DC - Colombia
<http://www.silvaabogados.com>


 República de Colombia
 Poder Judicial
 Ejecución Civil
 Bogotá D. C.

TRÁMITE N.º 110 C. G. P.

En la fecha _____ se fija el presente traslado
 conforme a lo establecido en el Art. _____ del
 C. G. P. el cual comienza a partir del _____
 y vence en: _____
 El secretario _____

D. B104 + 122 Zeros 0

1187

RE: proceso 2011-0073 origen 03 circuito de bogota

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 02/03/2022 17:17

Para: asesorjuridicopr@gmail.com <asesorjuridicopr@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1424-2022, Entidad o Señor(a): EDWIN MUNAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: Allega poder y contrato de cesión de hijula y crédito// Paulo <asesorjuridicopr@gmail.com> Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 10:04 a. m.//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 10:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso 2011-0073 origen 03 circuito de bogota

11-2011-73

RADICADO	1424-2022
FECHA DE RADICACION	02-03-2022
NUMERO DE EXPEDIENTE	6
CLASIFICACION	DB

Después (3)
 08-02-2022

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Paulo <asesorjuridicopr@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 10:04 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2011-0073 origen 03 circuito de bogota

buenas tardes procedo a enviar documentacion referente al proceso en el archivo adjunto

--
Cordialmente,
Paul Romero
Abogado

Procuraduría General del Estado
Rectoría de la Procuraduría General del Estado
Oficina de Asesoría Jurídica
Calle de la Constitución No. 100
San José, Costa Rica

ENTRADA AL EXC. M. J. P.

03 MAR. 2022

En la fecha...

Sección de Asesoría Jurídica del Despacho con el señor...

El Secretario: XOPA

Se agota memoria del despacho

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)

JZ ORIGEN: 3 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO N. 2011-73

DEMANDANTE: YOLANDA FERNANDEZ DE MARTINEZ (ACREEDORA CESIONARIA)

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA JUDITH VELASCO.

**ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO PARA REMATE Y
COMO INFORMACION PARA POSIBLES POSTORES.**

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, en virtud del presente escrito respetuosamente me permito actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el remate tiene fecha próxima para el 24 de marzo de 2022 y porque es importante que los posibles postores conozcan este valor, así como que el inmueble presenta deudas por impuesto predial, valorización IDU (\$16.923.100,00), cuotas de administración aproximadas (\$600.000.000,00) y servicios públicos de muchos años de atraso.

Teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación aprobada con intereses a la fecha del 20 de marzo de 2020, me permito anexar (1) tabla demostrativa donde se discriminan, por columnas la vigencia o mes al que corresponden los intereses, los días de cada mes, la tasa de interés mensual corriente, la tasa de interés anual corriente, el número de la resolución correspondiente de la Superintendencia Financiera, la tasa de interés moratorio anual, la tasa de interés mensual moratorio, la tasa del 1.5 del interés corriente mensual pactado (artículo 884 del Código de Comercio), el capital sobre el cual se liquida que es el mismo siempre, ya que no hubo ningún abono a capital y el valor de los intereses generados por el respectivo mes.

**ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO CON INTERESES LIQUIDADOS
HASTA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2022.**

La presente actualización de la liquidación es procedente, como quiera que se efectuara la diligencia de remate, el **24 de marzo de 2022.**

MARTINEZ ABOGADOS

ASESORES

Liquidación capital e intereses hasta el 20-03-2020
aprobada por auto 10-03-2020:\$1.146.608.711,72

Intereses liquidados desde el 21-03-2020 al 24-03-2022.....\$179.346.006,60

**TOTAL LIQUIDACION CREDITO CON INTERESES
HASTA EL 24/03/2022\$1.325.954.718,32**

SON: MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE.

Atentamente,

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS
C.C. N. 52.588.833 de Bogotá
T.P. N. 105.488 del C.S. de la J.
10-03-2022

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>19-9-22</u>	se le presenta traslado
conforme al artículo <u>496</u>	del
C. G. P. de <u>20-9-22</u>	del
y vence en: <u>22-9-22</u>	
secretario	<u>R</u>

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

Señor:
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDUARDO FRANCISCO BATOS.
RADICADO No : 28-2017-47
ASUNTO : ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITA INFORME DE TÍTULOS.

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte actora, dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

- 1.- Allego liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago por la suma de (\$ 371.363.543,22 M/CTE).
- 2.- Solicito informar si existen títulos disponibles a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Sírvase tener en cuenta la presente liquidación para los fines pertinentes.

Atentamente,

ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.
Representante Legal y Judicial
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
notificacion@abogadospedroavelasquez.com
C.C. 39.778.796 de Usaquén.
T.P. 45.028 de C.S.J.

					CAPITAL	\$ 137,736,308,00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
20-07-16 AL 31-07-16	jul-16	12	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 1,469,646,41
01-08-16 AL 31-08-16	ago-16	31	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 3,796,586,55
01-09-16 AL 30-09-16	sep-16	30	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 3,674,116,02
01-10-16 AL 31-10-16	oct-16	31	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 3,912,227,66
01-11-16 AL 30-11-16	nov-16	30	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 3,786,026,77
01-12-16 AL 31-12-16	dic-16	31	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 3,912,227,66
01-01-17 AL 31- 01-17	ene-17	31	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 3,974,495,95
01-02-17 AL 28-02-17	feb-17	28	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 3,589,867,31
01-03-17 AL 31-03-17	mar-17	31	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 3,974,495,95
01-04-17 AL 30-04-17	abr-17	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 3,845,138,60
01-05-17 AL 31-05-17	may-17	31	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 3,973,309,88
01-06-17 AL 30-06-17	jun-17	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 3,845,138,60
01-07-17 AL 31-07-17	jul-17	31	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 3,910,448,56
01-08-17 AL 31-08-17	ago-17	31	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 3,910,448,56
01-09-17 AL 30-09-17	sep-17	30	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 3,698,219,87
01-10-17 AL 31-10-17	oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$ 3,763,376,80
01-11-17 AL 30-11-17	nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$ 3,608,691,27
01-12-17 AL 31-12-17	dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$ 3,695,771,22
01-01-18 AL 31-01-18	ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 3,681,538,47
01-02-18 AL 28-02-18	feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$ 3,376,682,11
01-03-18 AL 31-01-18	mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$ 3,679,166,35
01-04-18 AL 30-04-18	abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$ 3,526,049,48
01-05-18 AL 31-05-18	may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$ 3,636,468,09
01-06-18 AL 30-06-18	jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 3,491,615,41
01-07-18 AL 31-07-18	jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 3,563,525,24
01-08-18 AL 31-08-18	ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$ 3,547,513,39
01-09-18 AL 30-09-18	sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 3,411,269,23
01-10-18 AL 31-10-18	oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 3,492,954,51
01-11-18 AL 30-11-18	nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 3,356,174,70
01-12-18 AL 31-12-18	dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 3,451,442,32
01-01-19 AL 31-01-19	ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 3,408,744,06
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 3,165,639,48
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 3,446,698,07
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 3,326,331,84
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 3,440,767,75
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 3,322,888,43
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 3,430,093,19
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 3,437,209,57
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 3,326,331,84
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 3,398,069,50
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 3,276,976,33
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 3,364,859,74
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 3,339,952,43
01-02-20 AL 29-01-20	feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 3,172,181,95
01-03-20 AL 31-03-20	mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 3,371,976,12
01-04-20 AL 30-04-20	abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 3,218,438,40
01-05-20 AL 31-05-20	may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 3,236,764,98
01-06-20 AL 30-06-20	jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 3,119,727,38
01-07-20 AL 31-07-20	jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 3,223,718,29

JUZGADO 3 CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
VS
EDUARDO FRANCISCO BATOS

RADICADO
11001310301820170004700

732

01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 2,818,543,98
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 3,097,995,65
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 2,980,843,27
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 3,063,599,83
01-06-21 AL 30-06-21	jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 2,963,626,23
01-07-21 AL 31-07-21	jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 3,056,483,45
01-08-21 AL 31-08-21	ago-21	31	17,18%	25,86%	2,16%	\$ 3,067,158,02
01-09-21 AL 30-09-21	sep-21	30	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 2,960,182,82
01-10-21 AL 31-10-21	oct-21	31	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 3,038,692,51
01-11-21 AL 30-11-21	nov-21	30	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 2,973,956,45
01-12-21 AL 31-12-21	dic-21	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 3,106,298,09
01-01-22 AL 31-01-22	ene-22	31	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 3,141,879,97
01-02-22 AL 28-02-22	feb-22	28	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 2,940,670,18
01-03-22 AL 31-03-22	mar-22	31	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 3,286,579,61
01-04-22 AL 6-04-22	abr-22	6	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 656,083,95

\$ 233,627,235,22

TOTAL DEUDA A CAPITAL **\$ 137,736,308,00**
TOTAL INTERES CAUSADOS **\$ 233,627,235,22**
GRAN TOTAL \$ 371,363,543,22

RE: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITA INFORME DE TÍTULOS//
EJECUTIVO DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A VS EDUARDO FRANCISCO
BATOS//RADICADO : 28-2017-47

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 10:49

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

ANOTACION

Radicado No. 2414-2022, Entidad o Señor(a): DINA SORAYA TRUJILLO PA - Tercer
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITA INFORME DE TÍTULOS//
notificacion@abogadospedroavelasquez.com Mié 06/04/2022 14:59 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

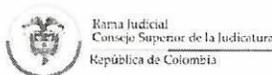


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 14:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITA INFORME DE TÍTULOS// EJECUTIVO DE BANCO
CORPBANCA COLOMBIA S.A VS EDUARDO FRANCISCO BATOS//RADICADO : 28-2017-47

Buenas tardes,

Adjunto memorial allegando liquidación de crédito y solicitando informe de títulos en el proceso de la referencia:

CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS
Celular 3102566958
Fijo 7457533 Ext. 104

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>19-8-22</u>	se presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>996</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>20-8-22</u>	
y vence en: <u>27-8-22</u>	
El secretario <u>R</u>	

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON.

Juez Tercera (3) Civil circuito de Ejecución de Sentencias.

E.S.D

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION
CONTRA AUTO RECHAZA DE PLANO NULIDAD**

Proceso: **1100131030280-20-2000-881-00**

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO.

Respetuoso saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente dentro del término de Ley interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha del 31 de marzo de 2022 por el cual se rechaza de plano el Incidente de nulidad por falta de reestructuración y reliquidación de la obligación, contraída en pesos inclusive antes del 31 de diciembre de 1999 sustentándola a continuación:

La Juez incurre en error de derecho, es decir a la violación directa de la Ley sustancial por **INTERPRETACION ERRONEA**, (*iuris in iudicando*) pues el Juzgador la selecciona de manera correcta, pero incurre en error al determinar el alcance jurídico de esta, que se sustentó clara y ampliamente con el precedente jurisprudencial relacionado a lo largo del escrito de Nulidad.

No le da el trámite al incidente propuesto argumentando **únicamente** que la Nulidad no se encuentra en las causales contempladas en el CGP.

Desconoce el sustento factico, jurídico, legal y jurisprudencial fundado para la procedencia del decreto de la Nulidad solicitada, y en especial el Despacho sigue desconociendo la obligación del control de legalidad que se debe dar en cualquier momento, en aras de proteger el debido proceso de las partes intervinientes, que para este caso en especial le corresponde administrar justicia velando por los derechos de los demandados.

Téngase en cuenta que ley por si sola carece de voz, por lo cual depende de la interpretación que le otorgue el operador jurídico, en ese sentido, para el caso que nos ocupa la H. Corte Constitucional en su precedente judicial ha indicado que se requiere de un proceso cognitivo con atribución de significado dentro del contexto procesal para darle sentido a lo expresado por el legislador toda vez que la ley es

impersonal y abstracta limita al mismo tiempo comprender la singularidad de cada caso en particular, tal regulación general es necesario decantarla en una singularidad dándole un sentido propio y sobretodo pertinente al proceso de la referencia, por ende la Carta Magna no solo instituye el imperio de la ley sino también la obligatoriedad de los precedentes jurisprudenciales tanto vertical como horizontal y así como los jueces de menor jerarquía no pueden apartarse de los lineamientos de los órganos de cierre de lo contrario el derecho fundamental a la igualdad sería gravemente flagelado, si bien es cierto este principio obliga a todos los ciudadanos simétricamente ante la ley y su acceso a la justicia con por idéntico rasero también su aplicación con paridad y un trato igualitario, la ley es para todos por igual y también se aplica *erga omnes*.

Entonces observar la ley sin las interpretaciones de las Cortes para esos casos específicos es incongruente.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa quienes antecedieron en el incidente de nulidad de Reliquidación y reestructuración, a quienes, si les fue admitido el recurso amparados en la jurisprudencia de las altas Cortes, con sentencia C-955 de 2000 y la sentencia C-747/99 que finiquitó la capitalización de intereses en créditos de vivienda al declarar inexecutable el artículo 121 del Decreto 663 de 1993, fueron afortunados y amparados por las sentencias que surten efectos *erga omnes*, pero para la Dra. Maribel Prada Perdomo y José Luis Ballesteros Albarracín, sin embargo, la Dra. Alex Ximena Hernández Garzón Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución procedió a rechazar de plano el incidente constitucional por lo cual, es claro que la operada jurídica se apartó de los precedentes jurisprudenciales dispuestos por la Corte Constitucional, generando inseguridad jurídica y no realizando el estudio sustancial del incidente de nulidad incoado.

Es por ello su Señoría que ruego a usted proceda a estudiar sustancialmente y de fondo el incidente de Nulidad, dándole prevalencia como corresponde al derecho sustancial sobre el procesal como así lo han fundamentado las altas cortes en el sistema jurídico Colombiano, con el fin de que se revoque el Auto o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Si bien es cierto la nulidades constitucionales no se encuentran descritas taxativamente dentro del ordenamiento jurídico procesal, las mismas se han establecido en el sistema jurídico jurisprudencialmente, las cuales se encuentran decantadas hasta mas no poder por parte de las Honorables Cortes y es por eso que el ordenamiento procesal no existe procedimiento alguno para ellas, no por ello inexistentes aquellos vicios que han sido resaltados y regulados por vía jurisprudencial, su origen es de orden constitucional el cual prevalece sobre toda norma incluso el Código general del proceso, tan es así que si es posible alegar la existencia de nulidades que no se encuentran taxativamente en nuestro ordenamiento procesal.

Para no hacer extensivo el presente recurso siendo el fin del mismo, que se proceda a estudiar de fondo y como consecuencia conceda el incidente de nulidad incoado, procedo a citar la sentencia del honorable Magistrado ponente- AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, STC9367-2019 radicación No 68001-22-13-000-2019-00164-01 del 17 de julio de 2019 la cual se transcribe en los siguientes términos:

*“(del) artículo 42 de la ley 546 de 1999, se extrae el deber ineludible para las entidades financiera, de **RELIQUIDAR** y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999... cuya recuperación pretendían ante los estrados judiciales, pues, para esa fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma e pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación...*

El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de estos con sus actuales ingresos...

Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores a petición de parte o por vía del examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aun en segunda instancia, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema...

La jurisprudencia continua dentro de la misma sentencia en el siguiente sentido: *“Por esto, es labor irrenunciable del fallador escudriñar si quien está en riesgo de perder su vivienda contó con la oportunidad de replantear las condiciones de pago, mediante la reestructuración del crédito, pues, solo en caso de una dificultad manifiesta en asumir el total de la deuda o ante el quebrantamiento de las nuevas estipulaciones convenidas, estaría habilitando el camino para pedir la venta forzada del inmueble, máxime en aquellos casos en que se cuestiona, directa o indirectamente, la suficiencia del título base de recaudo...(Resaltado)*

Como podemos observar en algunas ocasiones el administrador de justicia pudiendo terminar un proceso a favor del demandado, por una injusticia que se cometía con quienes compraron inmuebles antes de la sentencia C-700 de 1999, continúan con la insistente tendencia a rematar el único patrimonio de muchos colombianos dentro de ellos lo Dra. Maribel Y José Luis Ballesteros, demandados en el asunto, ostentando con su actuación la falla de la administración de justicia, porque a la fecha y desde la primera solicitud de reliquidación y reestructuración, por parte de la Suscrita han pasado casi 6 años y continuamos en lo mismo desconociendo antecedentes jurisprudenciales que datan del año 2007 y 1999, que sentaron un precedente muy claro.

Es una tarea muy difícil tanto para la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil como para la Corte Constitucional, terminar estos procesos cuando ya existe tal regulación.

Sentencia C-621/15

*“Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la **jurisprudencia** y la doctrina”.*

Lo grave es que las sentencias aportadas son de órganos de cierre que desde 1999 ya han estudiado cientos y miles de casos similares, y aunque surgirán situaciones singulares tal vez pendientes por estudio no es este el caso:

Crédito hipotecario desembolsado en 1997 y el proceso ejecutivo hipotecario iniciado antes de 1999, para compra de inmueble de vivienda urbana, la hipoteca fue pactada en pesos, con variación unilateral por parte del actor Fondo Nacional del Ahorro, de pesos a UVR y variación sin comunicación alguna al deudor y de nuevo unilateralmente (facultad únicamente de las partes) el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito reliquida el crédito a pesos, es la una violación continua y sistemática de los derechos fundamentales de mis representados, las facturas aportadas como anexos demuestran la variación de cuotas, un mes eran \$600.000 al siguiente \$2.500.000, mis apoderados no son malvivientes que no quieren pagar, en su momento esa variación de cuotas no se los permitió, **año a año se les descuenta sus cesantías**, aun sucede a pesar de no ser parte dentro del actual proceso el FNA sigue pignorando las prestaciones sin atender la providencia que le ordena suspender tal acto, luego mis poderdantes trataron de extinguir la cartera por medio de un proceso de normalización pero el Abogado del FNA entorpeció el proceso por medio de una cesión de crédito y los dineros consignados para por fin finiquitar el proceso fueron abonados a la obligación, es ¿esa la actitud de una persona que no quiere pagar? o de una persona que quiere salvar su único patrimonio.

En los anteriores términos dejo sustentando el recurso de reposición y en caso de no ser revocado el auto, solicitando nuevamente al Superior proceda a dar aplicación al precedente jurisprudencial sustentando en debida forma en el escrito correspondiente al incidente de nulidad el cual fue rechazado de plano, sin ningún estudio sustancial y jurisprudencial por la Juez de conocimiento.

En este orden de ideas ruego a su Señoría se sirva revocar el auto que rechaza de plano la nulidad impetrada, y en su defecto conceder las alegaciones aquí propuestas, y en especial el uso de la facultad oficiosa en especial EL CONTROL DE LEGALIDAD de todo el expediente, al evidenciarse seriamente sendas irregularidades, respecto al amparo de rango constitucional, como el derecho a la vivienda al debido proceso y a los poderes del Juez.

Por lo anterior, Señora Juez, es claro, nítido y transparente y en especial un báculo determinativo de las decisiones no solo son legales sino Constitucionales, y que lo expuesto como soporte para que la decisión objeto de censura sea objeto de revocatoria por su Despacho y se enmarque en decisiones que sean y se tramiten como cuerda legal y emerjan como jurisprudencia.

De no ser objeto de revocatoria, con todo respeto le solicito sea concedido el recurso de apelación para que sea base de estudio y resolución por el superior de instancia, como así ha sido en varias decisiones. Del mismo modo, me ratifico en la petición de que no se dirija, direcciona, emita oficios para diligencia alguna en contra del bien hasta tanto se resuelva de fondo y se surtan las instancias que den firmeza a la nulidad deprecada.

Ruego se estudie la viabilidad de que se ordene la terminación del proceso de manera oficiosa por la falta de los requisitos de la Ley marco de vivienda a favor de mis representados.

Con todo respeto de la Señora Juez

Atentamente,



SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Correo electrónico registrado en el CSJ sjlbasesora_juridica@hotmail.com

Teléfono sin WhatsApp 311 8960011

✓

✓

RE: RECURSOS CONTRA AUTOS 2002-881 JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACION - MARIBEL PRADA PERDOMO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 11:10

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2416-2022, Entidad o Señor(a): SARA LIZARAZO B. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION CONTRA AUTO RECHAZA DE PLANO NULIDAD //Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com> Mié 06/04/2022 16:59 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

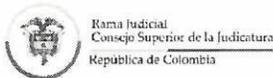


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mi empresa <ssjuridicos@gmail.com>

Asunto: RECURSOS CONTRA AUTOS 2002-881 JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACION -MARIBEL PRADA PERDOMO

Respetoso saludo,

En calidad de apoderada de las partes demandadas en el proceso del asunto, me permito radicar ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación

T. P. 198.363 del CSJ
Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)
ssjuridicos@gmail.com
3118960011 sin WhatsApp

Gracias,
Bendiciones

RUEGO ACUSAR RECIBIDO, PORQUE NO SE SI LES ESTA LLEGANDO LOS MENSAJES!
GRACIAS

SARA JUDITH LIZARAZO B.
S&S LAWYERS ASESORES JURIDICOS
Bogotá - Colombia
www.asesoresjuridicosys.blogspot.com

P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????? Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha <u>19-9-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>20-4-22</u>	
y vence en: <u>22-9-22</u>	
El secretario <u>R</u>	

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

Señor:
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PLANETA PRODUCCIONES S.A.S Y OTRO.
RADICADO No : 37-2016-380
ASUNTO : ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITA INFORME DE TÍTULOS.

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte actora, dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

- 1.- Allego liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago por la suma de (\$ 1.049.845.612,34 M/CTE), correspondiente al pagaré No. 900058891.
- 2.- Allego liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago por la suma de (\$ 215.199.556,03 M/CTE), correspondiente al pagaré No. 900065358.
- 3.- Solicito informar si existen títulos disponibles a favor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Sírvase tener en cuenta las presentes liquidaciones para los fines pertinentes.

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.
Representante Legal y Judicial
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
notificacion@abogadospedroavelasquez.com
C.C. 39.778.796 de Usaquén.
T.P. 45.028 de C.S.J.

JUZGADO 3 CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
VS
PLANETA PRODUCCIONES S.A.S
Y CARLOS ALBERTO OSORIO.

RADICADO
11001310303720160038000

PAGARÉ 900058891

					CAPITAL	\$ 522,647,778,00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
23-02-16 AL 29-02-16	feb-16	7	19,68%	29,52%	2,46%	\$ 2,999,998,25
01-03-16 AL 31-03-16	mar-16	31	19,68%	29,52%	2,46%	\$ 13,285,706,52
01-04-16 AL 30-04-16	abr-16	30	20,54%	30,81%	2,57%	\$ 13,418,981,70
01-05-16 AL 31-05-16	may-16	31	20,54%	30,81%	2,57%	\$ 13,866,281,09
01-06-16 AL 30-06-16	jun-16	30	20,54%	30,81%	2,57%	\$ 13,418,981,70
01-07-16 AL 31-07-16	jul-16	31	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 14,406,350,46
01-08-16 AL 31-08-16	ago-16	31	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 14,406,350,46
01-09-16 AL 30-09-16	sep-16	30	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 13,941,629,48
01-10-16 AL 31-10-16	oct-16	31	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 14,845,156,82
01-11-16 AL 30-11-16	nov-16	30	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 14,366,280,80
01-12-16 AL 31-12-16	dic-16	31	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 14,845,156,82
01-01-17 AL 31- 01-17	ene-17	31	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 15,081,437,17
01-02-17 AL 28-02-17	feb-17	28	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 13,621,943,25
01-03-17 AL 31-03-17	mar-17	31	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 15,081,437,17
01-04-17 AL 30-04-17	abr-17	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 14,590,583,80
01-05-17 AL 31-05-17	may-17	31	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 15,076,936,60
01-06-17 AL 30-06-17	jun-17	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 14,590,583,80
01-07-17 AL 31-07-17	jul-17	31	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 14,838,405,96
01-08-17 AL 31-08-17	ago-17	31	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 14,838,405,96
01-09-17 AL 30-09-17	sep-17	30	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 14,033,092,84
01-10-17 AL 31-10-17	oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$ 14,280,334,27
01-11-17 AL 30-11-17	nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$ 13,693,371,78
01-12-17 AL 31-12-17	dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$ 14,023,801,32
01-01-18 AL 31-01-18	ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 13,969,794,39
01-02-18 AL 28-02-18	feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$ 12,813,000,64
01-03-18 AL 31-01-18	mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$ 13,960,793,23
01-04-18 AL 30-04-18	abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$ 13,379,783,12
01-05-18 AL 31-05-18	may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$ 13,798,772,42
01-06-18 AL 30-06-18	jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 13,249,121,17
01-07-18 AL 31-07-18	jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 13,521,986,87
01-08-18 AL 31-08-18	ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$ 13,461,229,06
01-09-18 AL 30-09-18	sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 12,944,243,30
01-10-18 AL 31-10-18	oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 13,254,202,47
01-11-18 AL 30-11-18	nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 12,735,184,19
01-12-18 AL 31-12-18	dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 13,096,682,24
01-01-19 AL 31-01-19	ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 12,934,661,43
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 12,012,188,10
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 13,078,679,92
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 12,621,943,84
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 13,056,177,03
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 12,608,877,64
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 13,015,671,83
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 13,042,675,30
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 12,621,943,84
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 12,894,156,22
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 12,434,661,72
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 12,768,140,04
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 12,673,627,90
01-02-20 AL 29-01-20	feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 12,037,013,87

JUZGADO 3 CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

RADICADO
11001310303720160038000

99

VS
PLANETA PRODUCCIONES S.A.S
Y CARLOS ALBERTO OSORIO.

PAGARÉ 900058891

01-09-20 AL 30-09-20	sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 11,990,411,11
01-10-20 AL 31-10-20	oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 12,214,568,93
01-11-20 AL 30-11-20	nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 11,655,045,45
01-12-20 AL 31-12-20	dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 11,787,014,01
01-01-21 AL 31-01-21	ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 11,692,501,87
01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 10,695,115,70
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 11,755,509,97
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 11,310,969,00
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 11,624,993,20
01-06-21 AL 30-06-21	jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 11,245,638,02
01-07-21 AL 31-07-21	jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 11,597,989,73
01-08-21 AL 31-08-21	ago-21	31	17,18%	25,86%	2,16%	\$ 11,638,494,94
01-09-21 AL 30-09-21	sep-21	30	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 11,232,571,83
01-10-21 AL 31-10-21	oct-21	31	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 11,530,481,06
01-11-21 AL 30-11-21	nov-21	30	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 11,284,836,61
01-12-21 AL 31-12-21	dic-21	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 11,787,014,01
01-01-22 AL 31-01-22	ene-22	31	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 11,922,031,36
01-02-22 AL 28-02-22	feb-22	28	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 11,158,530,06
01-03-22 AL 31-03-22	mar-22	31	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 12,471,101,88
01-04-22 AL 6-04-22	abr-22	6	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 2,489,545,58

\$ 952,330,671,34

TOTAL DEUDA A CAPITAL **\$ 97,514,941,00**

TOTAL INTERES CAUSADOS \$ 952,330,671,34

GRAN TOTAL \$ 1,049,845,612,34

JUZGADO 3 CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
VS
PLANETA PRODUCCIONES S.A.S
Y CARLOS ALBERTO OSORIO.

RADICADO
11001310303720160038000

PAGARÉ 900065358

					CAPITAL	\$ 97,514,941,00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
23-02-16 AL 29-02-16	feb-16	7	19,68%	29,52%	2,46%	\$ 559,735,76
01-03-16 AL 31-03-16	mar-16	31	19,68%	29,52%	2,46%	\$ 2,478,829,80
01-04-16 AL 30-04-16	abr-16	30	20,54%	30,81%	2,57%	\$ 2,503,696,11
01-05-16 AL 31-05-16	may-16	31	20,54%	30,81%	2,57%	\$ 2,587,152,65
01-06-16 AL 30-06-16	jun-16	30	20,54%	30,81%	2,57%	\$ 2,503,696,11
01-07-16 AL 31-07-16	jul-16	31	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 2,687,918,09
01-08-16 AL 31-08-16	ago-16	31	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 2,687,918,09
01-09-16 AL 30-09-16	sep-16	30	21,34%	32,01%	2,67%	\$ 2,601,211,05
01-10-16 AL 31-10-16	oct-16	31	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 2,769,790,01
01-11-16 AL 30-11-16	nov-16	30	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 2,680,441,94
01-12-16 AL 31-12-16	dic-16	31	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 2,769,790,01
01-01-17 AL 31-01-17	ene-17	31	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 2,813,874,89
01-02-17 AL 28-02-17	feb-17	28	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 2,541,564,41
01-03-17 AL 31-03-17	mar-17	31	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 2,813,874,89
01-04-17 AL 30-04-17	abr-17	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 2,722,292,10
01-05-17 AL 31-05-17	may-17	31	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 2,813,035,17
01-06-17 AL 30-06-17	jun-17	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 2,722,292,10
01-07-17 AL 31-07-17	jul-17	31	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 2,768,530,44
01-08-17 AL 31-08-17	ago-17	31	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 2,768,530,44
01-09-17 AL 30-09-17	sep-17	30	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2,618,276,17
01-10-17 AL 31-10-17	oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$ 2,664,406,15
01-11-17 AL 30-11-17	nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$ 2,554,891,45
01-12-17 AL 31-12-17	dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$ 2,616,542,57
01-01-18 AL 31-01-18	ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2,606,466,02
01-02-18 AL 28-02-18	feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$ 2,390,632,95
01-03-18 AL 31-01-18	mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$ 2,604,786,60
01-04-18 AL 30-04-18	abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$ 2,496,382,49
01-05-18 AL 31-05-18	may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$ 2,574,556,97
01-06-18 AL 30-06-18	jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2,472,003,75
01-07-18 AL 31-07-18	jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2,522,914,68
01-08-18 AL 31-08-18	ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$ 2,511,578,57
01-09-18 AL 30-09-18	sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 2,415,120,04
01-10-18 AL 31-10-18	oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 2,472,951,82
01-11-18 AL 30-11-18	nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 2,376,114,06
01-12-18 AL 31-12-18	dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2,443,561,90
01-01-19 AL 31-01-19	ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 2,413,332,26
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 2,241,218,39
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 2,440,203,05
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 2,354,985,83
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 2,436,004,49
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 2,352,547,95
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 2,428,447,08
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 2,433,485,35
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 2,354,985,83
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 2,405,774,86
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 2,320,042,97
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 2,382,262,92
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 2,364,628,97
01-02-20 AL 29-01-20	feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 2,245,850,35

JUZGADO 3 CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
VS

PLANETA PRODUCCIONES S.A.S
Y CARLOS ALBERTO OSORIO.

100
RADICADO
11001310303720160038000

PAGARÉ 900065358

01-09-20 AL 30-09-20	sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 2,237,155,27
01-10-20 AL 31-10-20	oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 2,278,978,35
01-11-20 AL 30-11-20	nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 2,174,583,18
01-12-20 AL 31-12-20	dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 2,199,205,71
01-01-21 AL 31-01-21	ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 2,181,571,76
01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 1,995,480,74
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 2,193,327,72
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 2,110,385,85
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 2,168,976,08
01-06-21 AL 30-06-21	jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 2,098,196,48
01-07-21 AL 31-07-21	jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 2,163,937,80
01-08-21 AL 31-08-21	ago-21	31	17,18%	25,86%	2,16%	\$ 2,171,495,21
01-09-21 AL 30-09-21	sep-21	30	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 2,095,758,61
01-10-21 AL 31-10-21	oct-21	31	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 2,151,342,12
01-11-21 AL 30-11-21	nov-21	30	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 2,105,510,10
01-12-21 AL 31-12-21	dic-21	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 2,199,205,71
01-01-22 AL 31-01-22	ene-22	31	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 2,224,397,07
01-02-22 AL 28-02-22	feb-22	28	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 2,081,943,99
01-03-22 AL 31-03-22	mar-22	31	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 2,326,841,93
01-04-22 AL 6-04-22	abr-22	6	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 464,496,17

\$ 177,684,615,03

TOTAL DEUDA A CAPITAL **\$ 97,514,941,00**

TOTAL INTERES CAUSADOS \$ 117,684,615,03

GRAN TOTAL \$ 215,199,556,03

RE: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITA INFORME DE TÍTULOS// EJECUTIVO DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A VS PLANETA PRODUCCIONES S.A.S Y OTRO//RADICADO : 37-2016-380

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 10:29

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

ANOTACION

Radicado No. 2412-2022, Entidad o Señor(a): DINA SORAYA TRUJILLO PA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITA INFORME DE TÍTULOS // notificacion@abogadospedroavelasquez.com Mié 06/04/2022 14:58 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

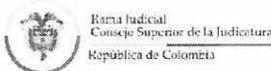


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 14:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITA INFORME DE TÍTULOS// EJECUTIVO DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A VS PLANETA PRODUCCIONES S.A.S Y OTRO//RADICADO : 37-2016-380

Buenas tardes,

Adjunto memorial allegando liquidación de crédito y solicitando informe de títulos en el proceso de la referencia:

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS
Celular 3102566958
Fijo 7457533 Ext. 104

	Compañía Rama Judicial - Poder Judicial Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha _____ se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del	
C. G. P. el cual corre a partir del _____	
y vence en: _____	
El secretario _____	

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO
 DE: BANCO GANADERO S.A.
 CONTRA: PEDRO JULIO LOPEZ RODRIGUEZ

Actualización desde: 22 de mayo de 2015
 Hasta: 07 de abril de 2022

CAPITAL \$18.010.896,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
22/05/2015	31/05/2015	18.010.896	25,11	37,67	3,99%	10	239.544,92
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	3,27%	30	588.956,30
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	3,26%	31	606.727,05
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	3,26%	31	606.727,05
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	3,26%	30	587.155,21
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29	3,27%	31	608.588,18
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29	3,27%	30	588.956,30
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29	3,27%	31	608.588,18
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	3,31%	31	616.032,68
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	3,31%	29	576.288,64
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	3,31%	31	616.032,68
1/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	3,42%	30	615.972,64
1/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	3,42%	31	636.505,06
1/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	3,42%	30	615.972,64
1/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	3,52%	31	655.116,32
1/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	3,52%	31	655.116,32
1/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	3,52%	30	633.983,54
1/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	3,60%	31	670.005,33
1/11/2016	30/11/2016		19,39	29,09	3,27%	30	588.956,30
1/12/2016	31/12/2016		19,39	29,09	3,27%	31	608.588,18
1/01/2017	31/01/2017		19,39	29,09	3,27%	31	608.588,18
1/02/2017	28/02/2017		19,92	29,88	3,34%	28	561.459,66
1/03/2017	31/03/2017		19,92	29,88	3,34%	31	621.616,06
1/04/2017	30/04/2017		19,92	29,88	3,34%	30	601.563,93
1/05/2017	31/05/2017		20,52	30,78	3,42%	31	636.505,06
1/06/2017	30/06/2017		20,52	30,78	3,42%	30	615.972,64
1/07/2017	31/07/2017		20,52	30,78	3,42%	31	636.505,06
1/08/2017	31/08/2017		20,86	31,29	3,46%	31	643.949,57
1/09/2017	29/09/2017		20,86	31,29	3,46%	29	602.404,43
TOTAL INTERESES MORATORIOS							17.452.378,12

CAPITAL	\$ 18.010.896,00
VIENE LIQUIDACION 21 MAYO 2015	\$ 109.772.363,41
INTERESES MORATORIOS DEL 22-MAY-15 A 29-SEP-17	\$ 17.452.378,12
TOTAL INTERESES	\$ 127.224.741,53
CAPITAL + INTERESES	\$ 145.235.637,53
ABONO POR REMATE	-\$ 80.000.000,00

11

11

Year	Month	Day	Temperature	Humidity	Wind	Clouds	Notes
1911	Jan	1
1911	Jan	2
1911	Jan	3
1911	Jan	4
1911	Jan	5
1911	Jan	6
1911	Jan	7
1911	Jan	8
1911	Jan	9
1911	Jan	10
1911	Jan	11
1911	Jan	12
1911	Jan	13
1911	Jan	14
1911	Jan	15
1911	Jan	16
1911	Jan	17
1911	Jan	18
1911	Jan	19
1911	Jan	20
1911	Jan	21
1911	Jan	22
1911	Jan	23
1911	Jan	24
1911	Jan	25
1911	Jan	26
1911	Jan	27
1911	Jan	28
1911	Jan	29
1911	Jan	30
1911	Jan	31
1911	Feb	1
1911	Feb	2
1911	Feb	3
1911	Feb	4
1911	Feb	5
1911	Feb	6
1911	Feb	7
1911	Feb	8
1911	Feb	9
1911	Feb	10
1911	Feb	11
1911	Feb	12
1911	Feb	13
1911	Feb	14
1911	Feb	15
1911	Feb	16
1911	Feb	17
1911	Feb	18
1911	Feb	19
1911	Feb	20
1911	Feb	21
1911	Feb	22
1911	Feb	23
1911	Feb	24
1911	Feb	25
1911	Feb	26
1911	Feb	27
1911	Feb	28
1911	Feb	29
1911	Mar	1
1911	Mar	2
1911	Mar	3
1911	Mar	4
1911	Mar	5
1911	Mar	6
1911	Mar	7
1911	Mar	8
1911	Mar	9
1911	Mar	10
1911	Mar	11
1911	Mar	12
1911	Mar	13
1911	Mar	14
1911	Mar	15
1911	Mar	16
1911	Mar	17
1911	Mar	18
1911	Mar	19
1911	Mar	20
1911	Mar	21
1911	Mar	22
1911	Mar	23
1911	Mar	24
1911	Mar	25
1911	Mar	26
1911	Mar	27
1911	Mar	28
1911	Mar	29
1911	Mar	30
1911	Mar	31

11

11

30/09/2017	30/09/2017	18.010.896	20,86	31,29	3,57%	30	642.808,88
1/10/2017	31/10/2017		20,86	31,29	3,57%	31	664.235,84
1/11/2017	30/11/2017		20,89	31,34	3,57%	30	642.808,88
1/12/2017	31/12/2017		20,89	31,34	3,57%	31	664.235,84
1/01/2018	31/01/2018		20,89	31,34	3,57%	31	664.235,84
1/02/2018	28/02/2018		20,75	31,13	3,55%	28	596.592,92
1/03/2018	31/03/2018		20,75	31,13	3,55%	31	660.513,59
1/04/2018	30/04/2018		20,75	31,13	3,55%	30	639.206,70
1/05/2018	31/05/2018		20,83	31,25	3,56%	31	662.374,71
1/06/2018	30/06/2018		20,83	31,25	3,56%	30	641.007,79
1/07/2018	31/07/2018		20,83	31,25	3,56%	31	662.374,71
1/08/2018	31/08/2018		20,34	30,51	3,50%	31	651.207,96
1/09/2018	30/09/2018		20,34	30,51	3,50%	30	630.201,25
1/10/2018	31/10/2018		20,34	30,51	3,50%	31	651.207,96
1/11/2018	30/11/2018		19,85	29,78	3,44%	30	619.394,71
1/12/2018	31/12/2018		19,85	29,78	3,44%	31	640.041,20
1/01/2019	31/01/2019		19,85	29,78	3,44%	31	640.041,20
1/02/2019	28/02/2019		19,65	29,48	3,42%	28	574.739,70
1/03/2019	31/03/2019		19,65	29,48	3,42%	31	636.318,95
1/04/2019	30/04/2019		19,65	29,48	3,42%	30	615.792,53
1/05/2019	31/05/2019		19,63	29,45	3,41%	31	634.457,83
1/06/2019	30/06/2019		19,63	29,45	3,41%	30	613.991,44
1/07/2019	31/07/2019		19,63	29,45	3,41%	31	634.457,83
1/08/2019	31/08/2019		19,33	29	3,38%	31	628.874,45
1/09/2019	30/09/2019		19,33	29	3,38%	30	608.588,18
1/10/2019	31/10/2019		19,33	29	3,38%	31	628.874,45
1/11/2019	30/11/2019		19,17	28,76	3,36%	30	604.986,00
1/12/2019	31/12/2019		19,17	28,76	3,36%	31	625.152,20
1/01/2020	31/01/2020		19,17	28,76	3,36%	31	625.152,20
1/02/2020	29/02/2020		19,21	28,82	3,36%	29	584.819,80
1/03/2020	31/03/2020		19,21	28,82	3,36%	31	625.152,20
1/04/2020	30/04/2020		19,21	28,82	3,36%	30	604.986,00
1/05/2020	31/05/2020		19,37	29,06	3,38%	31	628.874,45
1/06/2020	30/06/2020		19,37	29,06	3,38%	30	608.588,18
1/07/2020	31/07/2020		19,37	29,06	3,38%	31	628.874,45
1/08/2020	31/08/2020		19,26	28,89	3,37%	31	627.013,32
1/09/2020	30/09/2020		19,26	28,89	3,37%	30	606.787,09
1/10/2020	31/10/2020		19,26	28,89	3,37%	31	627.013,32
1/11/2020	30/11/2020		19,33	29	3,38%	30	608.588,18
1/12/2020	31/12/2020		19,33	29	3,38%	31	628.874,45
1/01/2021	31/01/2021		19,33	29	3,38%	31	628.874,45
1/02/2021	28/02/2021		19,68	29,52	3,42%	28	574.739,70
1/03/2021	31/03/2021		19,68	29,52	3,42%	31	636.318,95
1/04/2021	30/04/2021		19,68	29,52	3,42%	30	615.792,53
1/05/2021	31/05/2021		20,54	30,81	3,53%	31	656.791,34
1/06/2021	30/06/2021		20,54	30,81	3,53%	30	635.604,52
1/07/2021	31/07/2021		20,54	30,81	3,53%	31	656.791,34
1/08/2021	31/08/2021		21,34	32,01	3,63%	31	675.402,60
1/09/2021	30/09/2021		21,34	32,01	3,63%	30	653.615,42

1/01/2022	31/01/2022		20,54	30,81	3,53%	31	656.791,34
1/02/2022	28/02/2022		20,54	30,81	3,53%	28	593.230,89
1/03/2022	31/03/2022		21,34	32,01	3,63%	31	675.402,60
1/04/2022	7/04/2022		21,34	32,01	3,63%	7	152.510,26
TOTAL INTERESES MORATORIOS							34.904.215,90

CAPITAL	\$ 18.010.896,00
VIENE INTERESES 29 SEPTIEMBRE 2017	\$ 47.224.741,53
INTERESES MORATORIOS DEL 30-SEP-17 A 07-ABRIL-22	\$ 34.904.215,90
TOTAL LIQUIDACION	\$ 100.139.853,43

SON: A 7 DE ABRIL DE 2022: CIENTO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 43 CTVO M/CTE

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. No. 1999- 053 Ejecutivo Hipotecario de BBVA Vs. PEDRO JULIO LOPEZ RODRIGUEZ.

Origen: Juzgado 38 Civil Circuito de Bogotá

SOLICITUD ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No 79.382.441 de Bogotá, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No 121.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Cesionario demandante, me permito respetuosamente aportar liquidación de crédito conforme a los lineamientos del artículo 446 del código General del Proceso, al mandamiento de pago, sentencia y ultima liquidación aprobada.

Ruego proceder de conformidad.

Cordialmente,

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN
C.C. No. 79'382.441 de Bogotá
T.P. No. 121.000 del C.S. de la Judicatura

135

3

Memorial LIQUIDACION 38 CTO 1999-00053

Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Jue 07/04/2022 9:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.

Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907

Tel: (031) 794 1515

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

RADICADO	2412-22
Fecha Recibido	7 abril 22
Número de Folios	5
Quien Recepciona	Nmt



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. E. P.

En la fecha _____ se ha expedido el auto

conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del

C. G. P. el cual corre a partir del _____

y vence en: _____

El secretario _____